



Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	ELOINA CARMONA HERNÁNDEZ Agente Oficiosa de JOSÉ LEONEL CARMONA VÉLEZ
ACCIONADOS:	BANCO CAJA SOCIAL
RADICACIÓN No:	25269400300120200028500

Ingresa el expediente con informe de la fecha mediante el cual se indica que se aporta poder.

Memora el juzgado que mediante auto de 19 de mayo anterior se inadmitió la demanda para que fuera subsanada aportando el poder para actuar que se anunció en el libelo o indicando las razones por las cuales se hace necesario que el señor José Leonel Carmona Vélez, actúe a través de agente oficioso.

Así las cosas, se advierte que la parte actora remitió el 22 de mayo anterior, al correo institucional, mensaje de datos en el que se señala que remite poder conferido por el señor Carmona Vélez a su hija Eloína Carmona Hernández.

Revisado el contenido del documento anexo, es evidente que éste no reúne los requisitos legales del artículo 74 del CGP y tampoco se anuncia que la “apoderada” tenga la calidad de abogada de tal forma que no se acredita en debida forma el derecho de postulación.

Así las cosas, pasa el despacho a ocuparse de establecer si de la actuación surtida a manera de subsanación de la demanda, puede considerarse agencia oficiosa.

El artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 dispone que: *“También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.”*

En este orden, la legitimación por activa para presentar una acción de tutela no solo se predica de la persona que solicita directamente el amparo de sus derechos fundamentales, sino también de quien actúa como agente oficioso de otra, cuando a esta última le es imposible promover su propia defensa, **siempre que dicha circunstancia se manifieste en la solicitud.**¹

En el subjudice, se aporta documento que señala lo siguiente:

¹ Sentencia T-072 de 2019

Yo, **JOSE LEONEL CARMONA VELEZ**, identificado al firmar, me dirijo a su honorable despacho con el fin de dar poder a mi hija **ELOINA CARMONA HERNÁNDEZ**, identificada con C.C No. 20.715.964 de la Vega Cundinamarca, para que actúe en mi nombre como agente oficiosa en la tutela contra la accionada BANCO CAJA SOCIAL, sucursal Facatativá.

Esta Solicitud la realizo por lo expuesto en la acción de Tutela, toda vez que mi hija autorizada vive en Facatativá y yo me encuentro en PITALITO HUILA y no puedo viajar por consecuencia de la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional, con el agravante que soy mayor de 70 años y no puedo movilizarme, y estoy pasando necesidades muy graves que ponen en grave riesgo mi vida y salud. Aclarando además que no sé firmar por eso pongo mi huella dactilar en el presente escrito y la envío vía correo electrónico ya que no tengo otro medio para autorizar a mi agente oficiosa.

Mi hija se encuentra autorizada, para firmar en nombre mío, radicar tutela e impugnar y en general radicar cualquier documento que proteja mis derechos constitucionales.

Agrego que me encuentro incomunicado telefónicamente ya que en la finca en que me están dando posada no hay señal de celular ni línea fija.

De lo anterior, se desprende la justificación de las razones por las cuales el accionante no puede acudir de manera directa a la jurisdicción de tal manera que para preferir su derecho al acceso a la administración de justicia, ya que además ha informado que no sabe firmar y que es un adulto mayor, se admitirá la acción instaurada pues reúne los requisitos mínimos.

1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

La señora Eloína Carmona Hernández, actuando en representación del señor José Leonel Carmona, de 70 años de edad, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de BANCO CAJA SOCIAL Sucursal Facatativá, con el fin que se ordene el traslado de los dineros derivados de la indemnización sustitutiva de pensión que COLPENSIONES desembolsó en dicha entidad financiera en abril de 2020, a una cuenta del BANCO DAVIVIENDA con el finde poderlos retirar por cajero automático en tanto se encuentra en la ciudad de Pitalito en una finca vivienda de la caridad e incomunicado, lugar al que se desplazó en el mismo momento en que fue decretado el aislamiento obligatorio, con el fin de comprar una finca con el precitado dinero.

Subsidiariamente, solicita que se le permita firmar los documentos necesarios para el traslado del dinero, una vez se supere la situación de anormalidad.

2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.²

3. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a BANCO CAJA SOCIAL OFICINA FACATATIVÁ, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO. - Admitir la acción de tutela instaurada por Eloína Carmona Hernández en representación de José Leonel Carmona, en contra de **BANCO CAJA SOCIAL OFICINA FACATATIVÁ**, conforme se indicó precedentemente.

SEGUNDO. – Notificar personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de **BANCO CAJA SOCIAL OFICINA FACATATIVÁ**, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tiene.

TERCERO. -Tener como pruebas las aportadas con la demanda y decretar las siguientes:

3.1. **Oficiar** al Señor Personero Municipal de Pitalito Huila, para que en el término de dos (2) días se sirva prestar su colaboración como agente del Ministerio Público en ese territorio y allegue informe acerca del estado actual económico y de salud del señor José Leonel Carmona Vélez identificado con la cédula 5.910.722 quien señala tener 70 años y encontrarse sobreviviendo de la caridad de una persona que le ofreció albergue temporal en una Finca de la Vereda Criollos de ese municipio.³ A la comunicación adjúntese copia de esta providencia.

3.2. **Oficiar** al BANCO CAJA SOCIAL OFICINA FACATATIVÁ para que en el término de dos (2) días se sirva informar:

- a. Cuánto dinero le depositó COLPENSIONES al señor José Leonel Carmona Vélez identificado con la cédula 5.910.722, en abril de 2020 a título de indemnización sustitutiva y qué tipo de producto financiero se abrió con ese fin.

² 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

³ Según informó telefónicamente la agente oficiosa, ese es el lugar en donde se encuentra su padre y agenciado.

- b. Si en la ciudad de Pitalito u otra cercana, posee oficina de la entidad financiera y de ser así cuáles son los trámites necesarios para trasladar el dinero que COLPENSIONES depositó en abril de 2020 en la cuenta del accionante a una oficina de la precitada ciudad o cercana y así mismo indique el costo de la transacción.
- c. Cuál sería el trámite para trasladar ese mismo dinero a una cuenta del Banco Davivienda y cuál el costo de la transacción.

En las comunicaciones que se libren, adviértase sobre las consecuencias del incumplimiento especialmente en lo que tiene que ver con el desacato a las órdenes de las autoridades judiciales y la presunción de veracidad.

3.3. **Señalar** el día lunes 1 de junio de 2020, a la hora de las once y treinta de la mañana, para llevar a cabo por medios virtuales, ampliación de demanda por parte de la Agente Oficiosa señora Eloína Carmona Hernández, especialmente en lo que tiene que ver con la situación socioeconómica del agenciado. Las partes recibirán vía correo electrónico y/o telefónicamente la información técnica necesaria para llevar a cabo la diligencia.

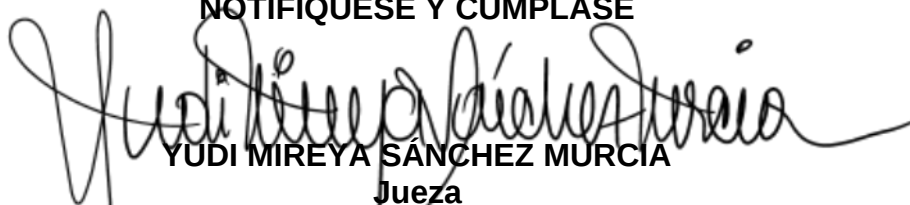
CUARTO.- Requerir a las partes para que informen si tienen conocimiento de que esta misma acción, se esté tramitando ante otra autoridad judicial y de ser así indiquen en qué despacho y el número de la radicación.

QUINTO.- Informar a la accionada que deberá allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que está suspendida la asistencia física a la sede judicial.

SEXTO. - Reconocer como agente oficioso de José Leonel Carmona Vélez a la señora Eloína Carmona Hernández, conforme a lo expuesto.

SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.